



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0094

NOTIFICACIÓN POR AVISO **EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PCQ-11071	DIEGO FERNANDO RUIZ MUÑOZ	1711	05/05/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

* Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Coordinadora (E) del Grupo de Información y Atención al Minero.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

JXGC



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001711

(05 MAYO 2014)

"Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal
No. PCQ - 11071"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de marzo de 2014, el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ MUÑOZ**, radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área se encuentra localizada en el municipio de **TIMBIO** departamento del **CAUCA**, la cual fue radicada bajo el No. **PCQ-11071**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **28 de abril de 2014**, encontró:

*"La solicitud presenta superposición total con la **ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVA-PORTAFOLIO PNN-NUEVA ÁREA-BOSQUES SECOS DEL PATÍA- ACTUALIZADA 01-ABR-2011**. No se realiza recorte con dicha zona.*

*Se encontró que el área solicitada presenta superposición total con la solicitud propuesta de contrato de concesión **GIL-142**, vigente al momento de la presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminó la superposición, determinándose **QUE NO QUEDA ÁREA SUSCEPTIBLE DE OTORGAR**.*

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **PCQ-11071** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, toda vez que **NO QUEDA ÁREA SUSCEPTIBLE DE OTORGAR**."*

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **29 de abril de 2014**, realizó el estudio de la solicitud de autorización temporal No. **PCQ-11071**, en la que concluye que según la evaluación técnica, la superposición total es una causal de rechazo establecida en el artículo 274 del Código de Minas, y considerando que para la evaluación de las Autorizaciones temporales sólo se cuenta en estos momentos con lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas por lo tanto es procedente rechazar la solicitud de autorización temporal.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros,

*

"Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal
No. PCQ - 11071"

*sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha
concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."*

Que en consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 274 de
la del Código de Minas, que dispone

*"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida
en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de
este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige;
si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los
requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal
requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área
restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de autorización temporal
No. PCQ-11071.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No. PCQ-11071
presentada por el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte
considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo
de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al
señor **DIEGO FERNANDO RUIZ MUÑOZ**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad
Ambiental competente y al alcalde del Municipio de **TIMBIO** departamento del **CAUCA**, para su
conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el
área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. PCQ-11071.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual
puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo
preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido
expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional
de Minería.

Dada en Bogotá, a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

05 MAYO 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó: Catalina Silva-Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: Jorge A. Devia R - Abogado